APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DE DOÑA GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES, MATRONA

DECRETO ALCALDICIO (S) N° 4493

CHILLÁN VIEJO, 29 DIC 2016

VISTOS: La facultades conferidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

La necesidad de realizar "Ecotomografías Obstétricas del primer trimestre a nivel de Atención Primaria", para las usuarias del Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne.

Contrato a Honorarios de Doña GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES, Matrona, suscrito con fecha 29 de diciembre de 2016.

Decreto Alcaldicio Nº 4270 del 23 de diciembre del 2016, el cual aprueba el presupuesto de Salud Municipal para el año 2017.

Decreto Alcaldicio Nº 2498/28.07.2016 el cual modifica orden de subrogancias automáticas en las Unidades Municipales.

DECRETO

1.- APRUÉBASE EL CONTRATO A HONORARIO suscrito con fecha 29 de diciembre de 2016, entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo y Doña **GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES,** C. de Identidad Nº 14.293.594-5, Matrona, como sigue:

En Chillán Viejo, a 29 de diciembre de 2016, Entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, casado, Cédula Nacional de Identidad Nº 08.048.464-K, ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y Doña **GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES**, Matrona, estado civil casada, Cédula Nacional de Identidad Nº 14.293.594-5, nacionalidad Chilena, domiciliado(a) en la comuna de Chillán, Psje Hyatt Nº 076villa Naval; en adelante, el(la) prestador(a) de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES,** para realizar "Ecotomografías Obstétricas del primer trimestre a nivel de Atención Primaria" para las usuarias del Centro de Salud Familiar "Dr. Federico Puga Borne".
En el caso de inasistencia del paciente, el tiempo de permanencia de la Profesional, se considerará como trabajado y deberá constar por escrito en la certificación de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES**, los que realizará en las dependencias del CESFAM DRA. MICHELLE BACHELET, ubicado en Avda. Reino de Chile Nº 1211, de la comuna de Chillán Viejo, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Realizar "Ecotomografías Obstétricas del primer trimestre a nivel de Atención Primaria" para los usuarias del Establecimiento.
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen y entregar los informes diarios respectivos.
- Otros solicitados por la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

Doña **GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, en una jornada de 10 horas mensuales, distribuidas de acuerdo a la coordinación de la Directora del Centro de Salud Familiar que corresponda o quien le subrogue.
En el caso de inasistencia de la usuaria, el tiempo de permanencia de la Profesional, se considerará como trabajado y deberá constar por escrito en la certificación de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES,** una vez prestado el servicio, la cantidad de $8.050 (ocho mil cincuenta pesos) por hora, impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Centro de Salud Familiar que corresponda o quien le subrogue.

CUARTO: Doña **GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña **GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES**, Matrona, no tendrá la calidad de Funcionario(a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 54, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Grales. de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES.**

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 03 de enero de 2017, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2017.

OCTAVO: Se deja constancia que la prestadora de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas. El(la) prestador(a) de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto(a) a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Grales. de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
Estar condenado(a) por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el(la) prestador(a) de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratada tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del (de la) prestador(a) de Servicios, así como en el caso que él (ella) no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.
La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

DECIMO TERCERO: La personería jurídica de Don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación de fecha 30.11.2016, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO CUARTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del Prestador(a) de Servicios.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de Marina Balbontín Riffo, Jefa del Departamento de Salud municipal y de la Directora del Centro de Salud Familiar que corresponda o de quienes le subrogue.

3.- Este gasto se cargará a la cuenta **215.21.03.002** denominada **"HONORARIO ASIMILADO A GRADO"**, del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
SECRETARIO MUNICIPAL

PATRICIA AGUAYO BUSTOS
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

FAL/UAV/PAB/OES/MBR/csh
DISTRIBUCION:
Contraloría- Registro SIAPER, Secretaría Municipal, Finanzas Salud, Carpeta, Dpto. de Salud Municipal, Interesado (a)

CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 29 de diciembre de 2016, Entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, casado, Cédula Nacional de Identidad Nº 08.048.464-K, ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y Doña **GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES**, Matrona, estado civil casada, Cédula Nacional de Identidad Nº 14.293.594-5, nacionalidad Chilena, domiciliado(a) en la comuna de Chillán, Psje Hyatt Nº 076villa Naval; en adelante, el(la) prestador(a) de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES,** para realizar "Ecotomografías Obstétricas del primer trimestre a nivel de Atención Primaria" para las usuarias del Centro de Salud Familiar "Dr. Federico Puga Borne".
En el caso de inasistencia del paciente, el tiempo de permanencia de la Profesional, se considerará como trabajado y deberá constar por escrito en la certificación de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES**, los que realizará en las dependencias del CESFAM DRA. MICHELLE BACHELET, ubicado en Avda. Reino de Chile Nº 1211, de la comuna de Chillán Viejo, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Realizar "Ecotomografías Obstétricas del primer trimestre a nivel de Atención Primaria" para los usuarias del Establecimiento.
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen y entregar los informes diarios respectivos.
- Otros solicitados por la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

Doña **GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, en una jornada de 10 horas mensuales, distribuidas de acuerdo a la coordinación de la Directora del Centro de Salud Familiar que corresponda o quien le subrogue.
En el caso de inasistencia de la usuaria, el tiempo de permanencia de la Profesional, se considerará como trabajado y deberá constar por escrito en la certificación de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES,** una vez prestado el servicio, la cantidad de $8.050 (ocho mil cincuenta pesos) por hora, impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Centro de Salud Familiar que corresponda o quien le subrogue.

CUARTO: Doña **GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña **GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES**, Matrona, no tendrá la calidad de Funcionario(a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 54, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Grales. de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES.**

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 03 de enero de 2017, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31.12.2017.

OCTAVO: Se deja constancia que la prestadora de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas. El(la) prestador(a) de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto(a) a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Grales. de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:
Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
Estar condenado(a) por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el(la) prestador(a) de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratada tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del (de la) prestador(a) de Servicios, así como en el caso que él (ella) no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.
La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

DECIMO TERCERO: La personería jurídica de Don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación de fecha 30.11.2016, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO CUARTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del Prestador(a) de Servicios.
En señal de aprobación para constancia firman:

ALCALDE CHILLAN VIEJO

GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES
RUT Nº 14.293.594-5

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
SECRETARIO MUNICIPAL

PATRICIA AGUAYO BUSTOS
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE

FAL/UAV/PAB/OES/MBR/csh